



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20242000220531**

Página 1 de 6

Bogotá D.C., 07 de Noviembre de 2024

Señor  
**ENRIQUE RESTREPO**  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición interpuesto a través del Facebook de la Veeduría Distrital

Referencia: Oficio Radicado UAESP No. 20247000554752 del 09 de octubre de 2024  
Radicado Veeduría Distrital 20242200103172 - SDQS 4161172024

Respetado Señor Enrique, reciba un cordial saludo.

En atención al requerimiento de la referencia, mediante la cual la Veeduría Distrital comparte a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP la petición invocada por usted, planteada en los siguientes términos:

***“los bogotanos sufrimos los abusos de la UASP con relación al racionamiento. La factura de la EAAB se compone de dos elementos: (1) agua y acueducto; y (2) servicio de aseo. El servicio de aseo corresponde al 80% del valor y el de agua y acueducto al 20%. El servicio de aseo con alguno de los 5 operadores se reajusta 2% bimensualmente para completar 12% anual, gracias a un convenio con la Alcaldía desde el 2016 hasta el 2026. Incluso si un predio está vacío los bogotanos pagamos el aseo con 2% de aumento. Para incrementar el racionamiento la Alcaldía debería ofrecer una baja al valor por los metros consumidos, pero de nada sirve porque de todas formas el 2% de ajuste del aseo anula cualquier baja en el consumo que jamás se notará en la factura. (...)” (sic)***

Al respecto, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP se permite informar lo siguiente:

Con el fin de garantizar la prestación del servicio público de aseo en Bogotá, la UAESP adelantó el Concurso de Méritos No. UAESP-LP-02-2017, con el fin de: *“concesionar bajo la figura de áreas de servicio exclusivo, la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C. - Colombia, en sus componentes de recolección de residuos no aprovechables, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavado de áreas públicas y transporte de los residuos generados por las anteriores actividades a los sitios de disposición final.”*, es así como, las actividades relacionadas con las de recolección, barrido y limpieza, del servicio público de aseo y sus actividades complementarias se prestan actualmente mediante los siguientes contratos de concesión:



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20242000220531**

Página 2 de 6

Bogotá D.C., 07 de Noviembre de 2024

Área de Servicio Exclusivo - ASE	Contrato de Concesión	Empresa	Localidad
ASE 1	283 de 2018	Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P.	1 Usaquén – 2 Chapinero – 3 Santa fe – 4 San Cristóbal – 5 Usme – 17 La Candelaria – 20 Sumapaz
ASE 2	284 de 2018	Limpieza Metropolitana – LIME S.A. E.S.P.	6 Tunjuelito – 7 Bosa – 13 Teusaquillo – 14 Los Mártires – 15 Antonio Nariño – 16 Puente Aranda – 18 Rafael Uribe – 19 Ciudad Bolívar
ASE 3	285 de 2018	Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.	8 Kennedy – 9 Fontibón
ASE 4	286 de 2018	Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P.	10 Engativá – 12 Barrios unidos
ASE 5	287 de 2018	Área Limpia S.A.S. E.S.P.	11 Suba

Fuente. Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza. Construcción propia.

Los contratos de concesión mencionados en el párrafo anterior son objeto de interventoría, la cual se lleva a cabo mediante el Contrato de Interventoría No. 396 de 2018, firmado el día ocho (8) de febrero de 2018, entre el Consorcio Proyección Capital y la UAESP, como resultado del proceso del Concurso de Méritos No. UAESP-CM-10-2017, llevado a cabo por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, cuyo objeto fue: *“Contratar la Interventoría técnica, administrativa, operativa, comercial, económica, financiera, contable, social, jurídica, ambiental y de sistemas, de los contratos de concesión, de los componentes del servicio público domiciliario de aseo, en sus actividades de recolección, transporte, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas, y lavado de áreas públicas generados en la ciudad de Bogotá D.C.”*

Por otra parte, cabe mencionar que, las condiciones relacionadas con la facturación de la prestación del servicio público de aseo se establecieron para los contratos de concesión, de acuerdo con lo establecido en las siguientes disposiciones normativas:

- Ley 142 de 1944 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.”*

*“ARTÍCULO 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

(...)



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20242000220531**

Página 3 de 6

Bogotá D.C., 07 de Noviembre de 2024

*Las empresas podrán emitir factura conjunta para el cobro de los diferentes servicios que hacen parte de su objeto y para aquellos prestados por otras empresas de servicios públicos, para los que han celebrado convenios con tal propósito.”*

- Decreto 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”

*“ARTICULO 2.3.2.2.4.1.96. Facturación conjunta del servicio público de aseo. Quienes presten cualquiera de los servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994, prestarán oportunamente el servicio de facturación conjunta a las personas prestadoras del servicio de aseo, reconociendo por tal actividad el costo de estas más una utilidad razonable.*

Con base en lo anterior, se precisa que la Unidad a través de la interventoría verifica que los prestadores del servicio público de aseo en el Distrito Capital cumplan con lo establecido en la norma vigente en lo relacionado con la facturación de este servicio, en los términos donde se garantice la transparencia en los conceptos facturados.

Por otra parte, las resoluciones señaladas a continuación emitidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, establecen el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo y la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas, que para este caso, señalamos lo relacionado con la facturación conjunta relacionada con su inquietud frente a los convenios que aplican hasta el 2026, fecha en la cual terminan los contratos de concesión de la prestación del servicio público de aseo actual.

- Resolución CRA 943 de 2021 “*Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones*”

*“ARTÍCULO. 1.2.1. DEFINICIONES.*

*(...)*

***Factura conjunta.*** *Es el documento en que se cobran dos o más servicios, los cuales deben ser cancelados en forma conjunta, salvo en la situación prevista en el parágrafo del artículo 147 de Ley 142 de 1994.*

*(Resolución CRA 151 de 2001 art. 1.2.1.1). (Modificado por Resolución CRA 271 de 2003 art. 1).*

***Facturación conjunta.*** *Es el conjunto de actividades tendientes a garantizar el recaudo de pagos por la prestación de los servicios de saneamiento básico y, consecuentemente, la continuidad de los mismos.*



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20242000220531**

Página 4 de 6

Bogotá D.C., 07 de Noviembre de 2024

*(Resolución CRA 151 de 2001 art. 1.2.1.1). (Modificado por Resolución CRA 271 de 2003 art. 1).*”

Asimismo, se debe precisar que, la Resolución CRA 943 de 2021 establece en el Título 1 lo relacionado con las condiciones que aplican al convenio de facturación conjunta en su Artículo 1.11.1.1.; y en el Título 2 la metodología de cálculo de costos del proceso de facturación conjunta.

En este entendido, bajo el cumplimiento de la resolución señalada en el párrafo anterior, la UAESP a través de la interventoría garantiza que la facturación de la prestación del servicio público de aseo no supere los criterios definidos en la metodología tarifaria.

Bajo este contexto, los prestadores del servicio de público de aseo facultados la por la norma vigente ya señalada, suscribieron convenios y contratos para la facturación conjunta de la siguiente manera:

- Convenio para la prestación del servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P. y Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P. suscrito el 21 de marzo de 2018.
- Convenio para la prestación del servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P. y Limpieza Metropolitana – LIME S.A. E.S.P. suscrito el 21 de marzo de 2018.
- Convenio para la prestación del servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P. y Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. suscrito el 21 de marzo de 2018.
- Convenio para la prestación del servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P. y Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P. suscrito el 21 de marzo de 2018.
- Convenio para la prestación del servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P. y Área Limpia S.A.S. E.S.P. suscrito el 21 de marzo de 2018.
- Contrato de prestación de servicios de facturación conjunta, distribución o reparto de la factura conjunta, y recaudo del servicio público domiciliario de aseo y saneamiento básico prestado por Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P., celebrado entre Codensa S.A E.S.P. y Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P., suscrito el 09 de agosto de 2019.
- Contrato de prestación de servicios de facturación conjunta, distribución o reparto de la factura conjunta, y recaudo del servicio público domiciliario de aseo y saneamiento básico prestado por Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P, celebrado entre Codensa S.A E.S.P. y Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P, suscrito el 04 de noviembre de 2020.
- Contrato de prestación de servicios de facturación conjunta, distribución o reparto de la factura conjunta, y recaudo del servicio público domiciliario de aseo y saneamiento básico prestado por Área Limpia S.A.S. ESP, celebrado entre Codensa S.A ESP y Área Limpia S.A.S. ESP, suscrito el 25 de abril de 2019.



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20242000220531**

Página 5 de 6

Bogotá D.C., 07 de Noviembre de 2024

De otra parte, con relación al pago del servicio público de aseo con motivo de predio desocupado, la UAESP se encarga a través de la firma interventora de verificar que los prestadores del servicio público de aseo cumplan con lo establecido en la Resolución CRA 720 de 2015 “*Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones*”, sobre la aplicación de descuento por predio desocupado, a saber:

**“ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados.** *A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución (...).*

**Parágrafo.** *Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:*

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

*Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.*

*La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.*

*La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo.”*



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20242000220531**

Página 6 de 6

Bogotá D.C., 07 de Noviembre de 2024

Ahora bien, la UAESP se encuentra interesada en conocer si el usuario peticionario quiere presentar, de manera particular, una queja relacionada con la facturación del servicio público de aseo, para lo cual se recomienda tener en cuenta los canales de atención dispuestos señalados a continuación, donde puede hacer llegar su queja para adelantar el trámite correspondiente, consignado el número de su cuenta contrato o copia del recibo de la factura de aseo.

- Línea telefónica: (601) 358 04 00 Extensiones: Recolección, Barrido y Limpieza -Opción #5
- Oficina de Atención Presencial a la Ciudadanía: Avenida Caracas # 53-80
- Correo electrónico: [uaesp@uaesp.gov.co](mailto:uaesp@uaesp.gov.co)
- Página web: [www.uaesp@gov.co](http://www.uaesp@gov.co)
- Sigab ciudadano: <https://ciudadano.sigab.gov.co/#/login>

Confiada en que, con lo aquí argumentado se haya dado respuesta a sus inquietudes, agradezco todo su interés y aporte para hacer de Bogotá una ciudad mejor.

Cordialmente,

  
**ANDREA CAROLINA MARÚ RUÍZ**  
Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza

Elaboró: Jazmín Karime Flórez Vergel / Profesional Universitario  
Aprobó y Revisó: Andrea Carolina Marú Ruíz / Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza